



Expediente: **056150532786**
Radicado: **RE-02914-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/08/2024** Hora: **10:28:21** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-01249 del 19 de abril del 2024, se aprobó a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050.3, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.866.436, la obra hidráulica N° 2 (Puente Vehicular 2) sobre **la quebrada El Hato considerando que la obra referida cumple con lo autorizado en la Resolución 112-2008- 2019 del 14 de junio de 2019.** (Notificada en forma personal por medio electrónico el 24 de abril del 2024).

Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución N° RE-01249 del 19 de abril del 2024, se requirió a la sociedad **DEVIMED S.A.**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Presentar y tramitar la modificación de la ocupación de cauce autorizada mediante Resolución 112-2008 del 14 de junio de 2019, modificada posteriormente a través de Resolución 112-2850- de 08 de septiembre de 2020, en el sentido del cambio de la longitud y de las coordenadas de localización de inicio y fin de la Obra N°1 (Puente Vehicular 1), sobre la Quebrada San Antonio, según lo verificado en campo.*
2. *Presentar informe de las gestiones adelantadas para definir la situación predial y la fecha posible de inicio las labores constructivas de la Obra N°3 (Box Culvert) y Obra N°4 (Muro en Gaviones) sobre la Quebrada Yarumal con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental.*

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU Representante Legal Suplente a la sociedad DEVIMED S.A., interpuso Recurso de Reposición en contra del artículo segundo numeral primero de la Resolución N° RE-01249 del 19 de abril del 2024, a través del Escrito Radicado N° CE-07744 del 09 de mayo del 2024. “(...)” *Considerando lo expuesto y atendiendo los requerimientos dados por esta autoridad en la RE-01249- 2024 recibida el 24 de abril del año 2024. presentamos el presente recurso de reposición frente a la decisión requerida en el artículo segundo ítem 1 de esta resolución, solicitando de manera respetuosa una revisión a los informes y diseños aportados con relación a la ubicación y dimensiones autorizadas en la modificación del permiso de ocupación de cauce RE-112-2850; toda vez que como lo informamos todo se hizo en los tiempos y en el marco de la legalidad. “(…)”*



DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta y que requería de concepto técnico, se abrió periodo probatorio mediante el Auto N.º AU-01444-2024 16 de mayo de 2024, decretándose de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

- **EVALUACIÓN TÉCNICA:** Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación del Escrito con Radicado N° CE-07744 del 09 de mayo del 2024 y realizar visita técnica al sitio de las obras implementadas con el fin de verificar en campo las características de las obras autorizadas en integralidad con las pruebas documentales aportadas en el Escrito con Radicado N° CE-07744 del 09 de mayo del 2024.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N.º AU-01444-2024 16 de mayo de 2024, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente, y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 056150532786, se generó el Informe Técnico N.º IT-04284 -2024 del 10 de julio de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

25.1 En su Recurso de Reposición el interesado argumenta lo siguiente:

“(…) Con relación al tema de las coordenadas podemos presumir que obedece a un error de escritura, pues si bien el concesionario se pudo equivocar al referirlas o no cambiarlas en la

solicitud, estas coordenadas podían ser verificadas en los diseños y estudios aportados para la aprobación de la modificación del permiso, cuando esta autoridad confirmó los datos del puente autorizado para construir en el predio con FMI 020-43518 sobre la Quebrada San Antonio en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro.

Finalmente, lo referente a las dimensiones del puente, la funcionaria al medir el puente con la ayuda del ingeniero Otalvaro no manifestó que este tuviera una longitud diferente a la autorizada; pues como se puede evidenciar en las siguientes fotos donde medimos nuevamente, en el mismo lado que lo hizo la funcionaria, la losa y las aletas como estructuras complementarias del puente corresponden a la longitud autorizada en la Res-112-2850 de 8 de septiembre de 2020.

(...)

SOLICITUD

Conforme lo antes indicado y soportado en los argumentos expuestos en el presente escrito, solicitamos de manera comedida y respetuosa, reponer la decisión en cuanto al objeto del presente recurso, en atención a que no habría lugar a lo que se indica en las conclusiones de la resolución RE-01249-2024.

(...)

Considerando lo expuesto y atendiendo los requerimientos dados por esta autoridad en la RE-01249-2024 recibida el 24 de abril del año 2024, presentamos el presente recurso de reposición frente a la decisión requerida en el artículo segundo ítem 1 de esta resolución, solicitando de manera respetuosa una revisión a los informes y diseños aportados con relación a la ubicación y dimensiones autorizadas en la modificación del permiso de ocupación de cauce RE-112-2850; toda vez que como lo informamos todo se hizo en los tiempos y en el marco de la legalidad.

(...)"

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE CORNARE

Según lo ordenado en el Auto AU-01444-2024 del 16 de mayo de 2024, por medio del cual SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN, se realiza visita ocular al sitio donde se encuentra localizada la obra hidráulica, denominada Puente Vehicular 1 el 04 de julio de 2024, en compañía del personal adscrito a la sociedad DEVIMED, el propósito de la misma es verificar en campo nuevamente las dimensiones de la obra implementada y las coordenadas de inicio y fin de la misma. Además, se evalúa la información contenida en el radicado CE-07744-2024 del 09 de mayo de 2024, donde se realizan los argumentos para la solicitud del recurso de reposición interpuesto.

Para el caso de las coordenadas de la obra construida, si bien se menciona en el escrito con radicado CE-07744-2024 del 09 de mayo de 2024 se verifique lo autorizado a la sociedad DEVIMED en la Resolución 112-2850-2020 del 08 de septiembre de 2020 por medio de la cual se modifica la obra N°1 (Puente vehicular 1), en el sentido de modificar las coordenadas de localización de la obra.

Se identifica que por un error involuntario de transcripción las coordenadas no sufrieron ningún cambio entre lo solicitado en el trámite y la modificación otorgada, no obstante, dentro del informe técnico N° 112-1214-2020 del 04 de septiembre de 2020, del cual se genera la Resolución 112-2850-2020 del 08 de septiembre de 2020, donde se modifica el permiso, se menciona el cambio de la obra aguas abajo de donde se había contemplado al inicio del trámite de ocupación de cauce. Por lo tanto se valida esta solicitud del Recurso de Reposición interpuesto.

Se verifican nuevamente en campo los siguientes datos de la obra implementada:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:			Puente Vehicular 1				
Nombre de la Fuente:			Quebrada San Antonio					Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		4.32		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		9.02	
Inicio	75	22	52.938	6	08	26.502	2117.0		Longitud(m):		22.05	
Fin	75	22	53.502	6	08	25.992	2115.5					
Observaciones:			La obra tiene un galibo medido en campo de 4.32 metros desde la parte más baja de la losa del puente hasta la lámina de agua.									

En cuanto a las dimensiones del puente, aunque se menciona que ya se habían verificado en campo, las mismas se tomaron de acuerdo a la información suministrada en campo el día de la visita del 28 de noviembre de 2023. Sin embargo, al validar nuevamente las dimensiones de la obra construida en visita al sitio el 04 de julio de 2024, se confirman que estas cumplen con las autorizadas en la modificación del permiso.



Fotografía N° 1. Verificación de longitud del Puente Vehicular 1



Fotografía N° 2. Verificación de ancho Puente Vehicular 1

26. CONCLUSIONES:

26.1 ES FACTIBLE ACOGER el recurso de reposición impetrado contra la Resolución RE-01249 del 19 de abril del 2024, en cuanto a las dimensiones de la obra denominada Puente Vehicular 1, luego de validadas y verificadas en campo, estas cumplen con lo autorizado en la Resolución 112-2850-2020 del 08 de septiembre de 2020 por medio de la cual se modifica una obra.

26.2 ES FACTIBLE ACOGER lo solicitado en relación a las coordenadas de localización de la obra Puente Vehicular 1, esto debido a que en la Resolución 112-2850-2020 del 08 de septiembre de 2020 se identifica que por un error involuntario de transcripción las coordenadas no sufrieron ningún cambio entre lo solicitado en el trámite y la modificación otorgada, no obstante, dentro del informe técnico N° 112-1214-2020 del 04 de septiembre de 2020, del cual se genera la referida Resolución, donde se modifica el permiso, se menciona el cambio de la obra aguas abajo de donde se había contemplado al inicio del trámite de ocupación de cauce.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, de la evaluación del escrito con radicado N° CE-07744 del 09 de mayo del 2024, conforme a visita técnica realizada el día 04 de julio de 2024, y de acuerdo a lo que establece el informe técnico N° IT-04284-2024 del 10 de julio de 2024, Cornare determina lo siguiente:

- Luego de la verificación en campo, se ha corroborado que las dimensiones del Puente Vehicular 1, construidas de conformidad con la Resolución RE-01249 del 19 de abril de 2024, se ajustan a los parámetros establecidos en la Resolución 112-2850-2020 del 08 de septiembre de 2020. En consecuencia, se considera improcedente el recurso de reposición interpuesto en relación con las dimensiones de la obra.
- Considerando que el informe técnico N° 112-1214-2020 es el documento base para la Resolución 112-2850-2020 y que este último presenta un error de transcripción en las coordenadas, se concluye que la ubicación del Puente Vehicular 1 fue efectivamente modificada, tal como se indica en el informe técnico. Por lo tanto, se considera procedente acoger la solicitud relacionada con las coordenadas de localización.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repone lo dispuesto en el artículo segundo numeral primero de la Resolución N° RE-01249-2024 del 19 de abril de 2024, por medio de la cual se aprueba una obra hidráulica y se adoptan otras determinaciones.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el numeral primero del artículo segundo de la Resolución RE-01249 del 19 de abril del 2024, por medio de la cual se aprueba una obra hidráulica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050.3, a través de su Representante Legal, el señor GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.866.436, correspondiente a la **obra N° 1 (Puente Vehicular 1)** sobre la quebrada SAN ANTONIO considerando que la obra referida cumple con lo autorizado en la Resolución 112-2008-2019 del 14 de junio de 2019, así:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:			Puente Vehicular 1				
Nombre de la Fuente:			Quebrada San Antonio					Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		4.32		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		9.02	
Inicio	75	22	52.938	6	08	26.502	2117.0		Longitud(m):		22.05	
Fin	75	22	53.502	6	08	25.992	2115.5					
Observaciones:			• La obra tiene un galibo medido en campo de 4.32 metros desde la parte más baja de la losa del puente hasta la lámina de agua.									

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo de manera personal a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su Representante Legal Suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces en el momento

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 056150532786
Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z
Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda – jefe oficina jurídica
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.